

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(*Gaceta* 28 Marzo 1875.)

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces, Magistrados, funcionarios del Ministerio fiscal, Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, y Abogados y Procuradores, al tomar posesion de sus cargos prestarán juramento de fidelidad al Rey y de guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la Monarquía, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 188, 478, 552, 798 y 870 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º Quedan derogados en cuanto se opongán á lo prescrito en el artículo anterior el decreto de 12 de Marzo de 1873 y las disposiciones dictadas para su ejecucion.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 del actual, se publica el siguiente:

REAL DECRETO.

«En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos procedentes de las reservas anteriores á la actual quinta de 70.000 hombres que fueron aprehendidos por las Autoridades despues del día 21 de Abril próximo, servirán en los ejércitos de Ultramar, con recargo de doble tiempo del que hubiesen estado ocultos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley les imponga.

Art. 2.º Los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en caja el día señalado por la Comision provincial, serán tambien destinados á los ejércitos de Ultramar, si el Gobierno lo considera necesario y aunque verifiquen su presentacion espontáneamente pasado aquel día.

Si no se presentasen y fuesen aprehendidos

por las Autoridades, quedarán equiparados á los prófugos de anteriores reservas y comprendidos en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles quedan encargados de perseguir con toda actividad y energía á los prófugos y quintos que no hagan su presentacion en los plazos marcados, remitiendo los primeros á los banderines de enganche para Ultramar más próximos al punto donde fueren aprehendidos, y los segundos á disposicion de la autoridad militar de la provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes se sirvan notificar la anterior disposicion á las familias de los prófugos, capturando inmediatamente y poniendo á mi disposicion los quintos del actual reemplazo que no se hubieren presentado en los dias señalados por la Comision provincial.

Exigiré el cumplimiento de este servicio en un brevisimo plazo, en la inteligencia, que si llega á mi noticia de que por los mismos no se procede con la actividad y celo que es necesario, emplearé el mayor rigor contra los mismos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas ordena á esta Administracion dé publicidad al siguiente documento:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para determinar si el recargo de un 50 por 100 establecido por el art. 12 del decreto de 26 de Junio del año último sobre el valor de varios de los efectos que constituyen la renta del Sello, es aplicable en los casos en que por medio del papel timbrado se pagan al Estado impuestos y derechos especiales, así como las multas judiciales y administrativas, cuya importancia está regulada y limitada por la respectiva legislacion.—En su vista, y considerando la procedencia de la excepcion que en esta parte han soli-

citado respectivamente los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Fomento, S. M. el Rey se ha servido resolver que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y mercedes, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matricula, títulos universitarios, y demás que habiliten para el ejercicio de alguna profesion, así como los de pertenencias de minas y las cédulas de privilegio de invencion y de introduccion de industrias, se verifiquen en papel de pagos al Estado, computándose para su cuantía el precio principal del papel y el del recargo.»—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de todos aquellos á quien pueda interesar la citada Real orden.

Zaragoza 29 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con particular satisfaccion el prospecto del «Diccionario geográfico, estadístico, arqueológico, industrial,» etcétera, que se proponen dar á la imprenta en esta Córte los señores D. Francisco J. Moya y D. Agustin M. de la Cuadra, autores de antiguo conocidos por sus trabajos literarios y unánimemente apreciados por la opinion pública; y teniendo en cuenta el indiferentismo con que, por desgracia, suelen acogerse trabajos de esta índole, cuya trascendencia á nadie es dado desconocer, se ha servido ordenar signifique V. S. á los Ayuntamientos todos y á la Diputacion de esa provincia, el especial agrado con que S. M. vería la adquisicion de ejemplares de la indicada obra, con destino á sus respectivas bibliotecas.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director general, R. Abrugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

HOSPICIO-INCLUSA PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

DIRECCION.

Sabido el descuido y abandono en que algunas nodrizas y encargados de expósitos en los pueblos tienen á sus protegidos, y debiendo velar por la educacion y buen trato de estos desgraciados, la M. I. Comision de Beneficencia de

esta provincia en sesion del 8 del actual, acordó interesar á los Sres. Alcaldes de los pueblos, vigilen la asistencia de unos seres tan desvalidos. dándome conocimiento de aquellos á quienes por cualquier concepto se falte á la consideracion que merece su orfandad, para reclamar su devolucion al Establecimiento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en conformidad con el citado acuerdo, para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes y dispongan su cumplimiento.

Zaragoza 22 de Marzo de 1875.—El Director, Ciriaco Guillen.

SECCION SEXTA.

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la contribucion territorial de Zaragoza.

Próxima la época en que debe verificarse el reparto individual de dicha contribucion, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, y con el fin de realizar este trabajo con la exactitud necesaria para que el cobro se verifique sin dilaciones para la Hacienda ni perjuicios á los contribuyentes, la Comision tiene acordado que por estos se observen las prevenciones que siguen:

1.^a Todos los contribuyentes que hayan adquirido fincas, ya sea por compra, herencia, particion ó cualquier otro concepto, se servirán presentar en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, los títulos de propiedad, después de inscritos en el registro de la misma.

2.^a Los dueños de edificios de toda especie que hayan sido reedificados ó construidos de nuevo, tanto en el interior como extra-muros de la ciudad, ó las personas que los administren en su caso, se servirán presentar en la misma Secretaría, y en el término de un mes, á contar desde la fecha, un certificado expresivo del número de habitaciones ú otra clase de dependencias que contenga cada planta del edificio, de la renta anual de cada una de ellas, y de las fechas en que comenzara y concluyera la construccion ó reedificacion de la finca; cuyo certificado habrá de firmarse por el Arquitecto ó Maestro de obras que haya dirigido la de que se trate.

3.^a Los poseedores ó administradores de fincas rústicas, que teniéndolas cedidas en arrendamiento hayan variado de colonos en el año actual, los que habiéndolas administrado por sí hasta ahora las hayan arrendado para lo sucesivo, y los que hayan alterado el precio del arriendo de dichas fincas, se servirán dejar tambien en el mismo término y en la Secretaría citada, nota firmada por ellos mismos, que exprese el nombre del nuevo arrendatario, su domicilio y la renta anual que está obligado á satisfacer, bajo el supuesto de que si no lo hicieren serán responsables del pago de las cuotas que por su omision resulten mal repartidas.

4.^a Y últimamente: los dueños de ganados de todas clases se servirán presentar en la indicada

Secretaría, y en el plazo antes marcado, relacion firmada que exprese el número y clase de cabezas de ganado que en la actualidad poseen, distinguiendo las que estén dedicadas á la labor, á uso propio, á usos industriales ó á granjeria.

La Comision espera que penetrados los contribuyentes de esta capital, no solo de la obligacion en que están de suministrarle estos datos, sino del interés que tienen en hacerlo así, no dejarán pasar el término antes señalado sin cumplir con las prevenciones anteriores, único medio de evitar los actos de investigacion para que la Junta está facultada por las leyes, y los perjuicios ó penas que con arreglo á las mismas deben sufrir los morosos ó los ocultadores.

Zaragoza 1.^o de Abril de 1875.—El Presidente, Eusebio Hernandez.—P. A. de la C., el Secretario, Antonio Ponte.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Nazario Pola Abian, hijo de Joaquin y Cármen, declarado soldado por el actual reemplazo del corriente año, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Señas de Nazario Pola Abian.

Edad 19 años, estatura la talla, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, color sano.

Moros 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gregorio Lafuente.

Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se hallan vacantes por dimision de los que las desempeñaban. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 al Juez municipal del mismo en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio.

Ateca 27 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Ignacio Lapeña.—El Secretario accidental, Antonio Serrano.

La conducta de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante. Su dotacion, pagada en San Miguel de Setiembre, consiste en 6 500 rs. vn. anuales. Los que deseen aspirar á dicha plaza y

se hallen autorizados debidamente, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 30 de Abril próximo, en cuyo día se proveerá.

Calasanz 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Lleida

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de quince días, desde el 1.º de Abril próximo, las altas y bajas que haya sufrido la propiedad de su riqueza territorial, prévia exhibición de los documentos legales que acrediten la trasmision, sin los cuales no se hará ninguna traslacion en los catastros.

Mediana 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Julian Royo.—El Secretario, Manuel Quintin.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de quince días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, durante el corriente año de 1874 á 1875; advirtiéndole que no se hará ningun traspaso sin documento público y que esté inscrito en el registro de la Propiedad, pues pasado dicho término no se admitirá ningun documento ni se verificará ningun traspaso.

Cetina 29 de Marzo de 1875.—El Alcalde, por orden, Manuel Moreno, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 20 de Abril próximo las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, prévia la presentacion de los documentos públicos que acrediten la trasmision, sin cuyo requisito no se hará ninguna modificacion en los catastros.

Ejea de los Caballeros 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Asin.—El Secretario, Cosme Peailo.

Por término de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, prévia la presentacion de documentos justificativos.

Cariñena 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde ejerciente, José Cameo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, prévios los documentos justificativos, por el tiempo de 15 días, desde que aparezca la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Almonacid de la Sierra 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde.—De su orden Julian Martinez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pue-

blo y con presentacion de escrituras que lo acrediten, se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que hayan tenido en su propiedad así los vecinos como los hacendados forasteros.

Puebla de Alfinden á diez de Abril de 1875.—El Alcalde, Lino Alcolea.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Un heredamiento en la partida de Cascajo, término de esta ciudad, compuesto de olivar, tierra blanca y vides, con su torre ó casa de campo dentro de su perímetro, numerada con el 133, de cabida ó extension superficial de siete cahices de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas y cincuenta centiáreas, (considerados los cahices de veinticuatro cuartales, como lo son en dicha partida); que linda por Norte con brazal de herederos, llamado de Cascajo, por Sud con tierras de herederos de don José Tomás, al Este con camino de San Juan de Mozarrifar, mediante la via férrea de esta capital á la de Barcelona, y al Oeste con olivar de D. Estéban Campos y Ardanay: tasado en ocho mil ochocientos noventa y seis pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintuno de Abril próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en las Cárceles públicas de esta ciudad, y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar las recaudaciones de los repartos provinciales, municipales y consumos, pueden dirigirse á Alberto Julian, calle de la Biblioteca núm. 12, piso 2.º

IMPRENTA DEL HOSPICIO.